



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000600-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515429331 - 11]

VISTO:

INFORME 000753-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE-RVJL, de fecha 21/08/2024 de la Unidad Funcional de Asesoría Legal; INFORME TÉCNICO N° 000315-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH, de fecha 15/07/2024, SOLICITUD 000001-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L-DPTO.MED/SMI-C BT [515429331 - 0], de fecha 28/06/2024, el servidor Carlos Guillermo Berrospi Torres, solicita exoneración de guardias hospitalarias por limite de edad y pago de bonificacion ; y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo N°117- inciso 117.1 del Decreto Supremo N°004-2019- JUS, texto único ordenado de la ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG); y en atención a la Constitución Política del Perú, artículo N°02. – Toda persona tiene derecho: inciso 20: A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito, dentro del plazo legal bajo responsabilidad; el recurrente CARLOS GUILLERMO BERROSPI TORRES, solicita a nuestra entidad la exoneración de guardias hospitalarias por tener más de 50 años y pago de bonificación correspondiente;

Por su parte el numeral 1.1 del Inc. 1 del artículo IV del Título preliminar de la ley glosada, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que de acuerdo al informa escalafonario N° 000094-2024- GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-TFMR de fecha 18/07/2024, Carlos Guillermo Berrospi Torres, identificado con DNI N°16455870, ingreso a prestar servicio a la administración pública el 01 de noviembre del 2004, mediante Resolución Directoral N°0696-2004-GR.LAMB/DRSAL, bajo la condición de nombrado en el Hospital Provincial Docente Belén, en el cargo de MEDICO III categoría remunerativa N-3 , y actualmente se encuentra ACTIVO, según el reporte AIRHSP de fecha 17/07/2024, contenido en el INFORME 000055-2024- GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-ROPG;

Que, en atención a las guardias hospitalarias, conforme a la ley N° 23536, ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, señala quienes están considerados como profesionales de la salud y constituyen las respectivas líneas de carrera, mencionando en primer orden a los Médicos Cirujano. La referida ley, señala que el trabajo de guardia es la actividad realizada por necesidades del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de doce (12) horas; sin embargo, sólo excepcionalmente podrán sobrepasar las doce (12) horas por falta de personal;

Que, el artículo 10° del Decreto legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad. En ese mismo tema la Resolución Ministerial N°573-92-SA-DM, en su artículo 7.6 refiere que, el número normal de guardias hospitalarias al mes es de cinco y solo en casos justificados sube a 08;

Que, respecto a la exoneración del servicio de guardias hospitalarias por parte del personal médico por límite de edad, esto es 50 años de edad; el artículo 9° de la Ley N°23536, se dispone la obligatoriedad de los profesionales de la salud a realizar trabajo de guardia, según las necesidades del servicio; exonerándose a aquellos mayores de cincuenta (50) años de edad y los que acrediten sufrir de enfermedades que les impidan laborar en trabajos de guardia;

Asimismo, el Decreto Legislativo N°559 en su artículo 12° señala que el trabajo de guardia es obligatorio y sujeto a la necesidad del servicio. Los profesionales mayores de 50 años, así como los que sufran de



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000600-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515429331 - 11]

enfermedades que los imposibiliten, están exonerados del cumplimiento de dicho trabajo, manteniendo el derecho a percibir la bonificación correspondiente, en ese sentido el personal médico cirujano que solicita la exoneración del servicio de guardia mantendría su derecho a seguir percibiendo la entrega económica que se otorga por la prestación de dichos servicios;

Que, de acuerdo Las Leyes N°23536, 27669 y sus Reglamentos, no detallan si la exoneración al trabajo de guardia aplica para ambos tipos de guardia (diurna y nocturna) o solo para un tipo; no obstante, es preciso señalar que el numeral 6.2.4.4 de la Directiva de Gerencia General N° 012-GG-ESSALUD-2014 "Programación de las Actividades Asistenciales de los Profesionales y No Profesionales del Seguro Social de Salud -ESSALUD", señala que es el Jefe de Servicio quien programa las guardias; por consiguiente, será prerrogativa de cada unidad productora de salud delimitar el otorgamiento de esta exoneración aun solo tipo de guardia o a ambos, considerando las particularidades de cada caso en concreto y las necesidades de la entidad;

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, y en uso de las facultades conferidas por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000314-2024-GR.LAMB/GR [515419504 – 3], de fecha 21 de junio del 2024, que resuelve en su Artículo Primero: Designar al Mg. ALY ASENJO GUEVARA, a partir del 24 de junio del 2024, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Hospital Belén de Lambayeque.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de exoneración de guardias por límite de edad; por parte del servidor **CARLOS GUILLERMO BERROSPI TORRES** y **PROCEDENTE** el otorgamiento y reconocimiento económico por las guardias que deberá mantener como beneficio económico conforme ley, conforme a los argumentos antes esgrimidos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a las áreas administrativas pertinentes y publicar en el portal institucional, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y, COMUNÍQUESE. -



Firmado digitalmente
ALY ASENJO GUEVARA
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 22/08/2024 - 15:30:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL BELEN
1.0 DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000600-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515429331 - 11]

- 5.0 DIVISION DE ADMINISTRACION
ARTURO MARTIN ORELLANA SORROZA
JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION
22-08-2024 / 15:07:21
- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
GRISELDA MIRELLA AGUILAR TRONCOS
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
22-08-2024 / 09:20:36